

Litigio & Justicia.
Javier Alfonso Arias Parada.
Abogado.

Los Patios, 31 de agosto de 2023..

Señor.
Omar Mateus Uribe.
Juez o1 Civil Municipal de Los Patios.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.
Radicado: 2018-00716.
Demandante: Luis Agustín Granados Hernández.
Demandado: Carmen Alicia Torres de Duque.

Javier Alfonso Arias Parada, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No.306.488 del C. S.J.,E-mail yoljagro@gmail.com, actuando en representación del señor José Guillermo Duque Torres, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio el de Apelación, contra el auto proferido el 25 de agosto pasado, el cual fue publicado en el estado N°140 de fecha 28 de agosto de 2023, bajo la siguiente postura:

Manifiesta su señoría que no le asiste legitimación en la causa a mi prohijado, solo por ser propietario en una cuota parte, (sic)

De este modo y de acuerdo a lo anterior, se tiene que quien alegue la nulidad deberá estar legitimado para ello, y revisado el expediente se advierte que se trata de una acción ejecutiva hipotecaria cuyos deudores son: YACKELINE, MARIO, JOSÉ MOISES, NUBIA, LUZ MARINA, DANIEL BENJAMIN DUQUE TORRES, MARTIN, ALEXIS DUQUE BOTELLO y ANDRES DUQUE PEREZ en calidad de herederos determinados de la señora CARMEN ALICIA TORRES DE DUQUE, quienes son los únicos llamados a responder por la obligación respaldada con la escritura pública de hipoteca No1712 del 9 de julio de 2014 de la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta, pues no le asiste razón al peticionario en pretender ser llamado o tenido en cuenta como litisconsorte necesario por el solo hecho de copropietario del bien inmueble dado en garantía, pues con la presente acción se persigue únicamente la cuota parte de propiedad de la deudora CARMEN ALICIA TORRE DE DUQUE (QEPD), ya que las decisiones acá proferidas en ningún momento afectaran la cuota parte del bien inmueble de propiedad del peticionario, como este quiere hacerlo ver.

Pero pasa por alto el despacho, que de acuerdo con el auto de fecha 17 de enero de 2019, este ordeno el embargo el 100% del inmueble, según registro de la ORIP N°260-193832, además señalo como única propietaria a la señora, Carmen Alicia Torre Duque, desconociendo totalmente al otro propietario, es decir al señor José Guillermo Duque Torres.

Veamos lo que ordeno el despacho por medio de los diferentes autos.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública número 1.712 del 09 de julio de 2014 de la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-193832 ubicado en la AVENIDA 9 # 13 – 37 BARRIO 11 DE NOVIEMBRE, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL

Javier Alfonso Arias Parada.
Abogado.

Auto de fecha 9-9-2021.

Mediante escritura pública N° 1712 SUSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2014 EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA; la deudora hoy sus herederos determinados e indeterminados contra los señores **YACKELINE DUQUE TORRES, MARIO DUQUE TORRES, JOSE DUQUE TORRES, MOISES DUQUE TORRES, NUBIA DUQUE TORRES, LUZ MARINA DUQUE TORRES, DANIEL BENJAMIN DUQUE TORRES, MARTIN ALEXIS DUQUE BOTELLO, ANDRES DUQUE PEREZ** en su calidad de herederos determinados de la señora CARMEN ALICIA TORRES DE DUQUE y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CARMEN ALICIA TORRES DE DUQUE**, para garantizar el pago constituyo hipoteca abierta de primer grado sobre el (100%) de su inmueble a favor del señor LUIS AGUSTIN GRANADOS HERNANDEZ, sobre el inmueble ubicado en la **AVENIDA 9 No. 13-37 DEL BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública N° 1712 de la Notaría Septima del Circulo Notarial de Cúcuta. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260- 193832, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Como se puede observar el despacho manifestó que (sic)

“Para garantizar el pago constituyo hipoteca de primer grado sobre el 100% de su inmueble a favor del señor Luis Agustín Granados Hernández.”

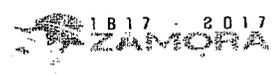
Mal podría manifestar el despacho manifestar que la hipoteca se constituyo sobre el 100% del inmueble, puesto como claramente se avizora en la anotación N°5, del certificado expedido por la ORIP, mi arrogado es propietario sobre el 50% de la cuota parte del terrero y del 30% de la cuota parte de la mejora, razón por la cual el despacho debía ordenar su notificación o en su defecto nombrarle un curador ad-litem, ante su no comparecencia, puesto que las resultas del proceso ejecutivo le están afectando su derecho fundamental al debido proceso y de defensa, (artículo 29) superior.

Por estas razones solicito al despacho que revoque la decisión proferida el pasado 25 de agosto de 2023, y en su defecto declare la nulidad de lo actuado. No puedo pasar por alta al manifestar que a mi prohijado le asistían razones de fuerza mayor, caso fortuito e imposibilidad de converger a la diligencia del secuestro del bien inmueble del cual es copropietario, puesto que para esos días se encontraba privado de la libertad en la cárcel de Guanare Esta Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, tal como se demuestra con los documentos anexos.

A nadie se le puede exigir más halla de lo que humanamente pueda realizar.

Atentamente.

Javier Alfonso Arias Parada.
C.C. No. 13.463.961 de Cúcuta.
T.P. No. 306.488 del C. S.J.



DIRECCION GENERAL DE REGIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SISTEMA PENITENCIARIO
CENTRO DE RECLUSION PARA PROCESADOS JUDICIALES
"26 DE JULIO"- DPTO. CONTROL PENAL

BOLETA DE EXCARCELACION N° 053

Nombre del Privado de Libertad: DUQUE TORRES, Jose Guillermo.

Nacionalidad: Colombiano. Cédula de Identidad: 13448 511.

Motivo de la libertad: Cumplimiento de Pena.

Tribunal que Ordena: tribunal de Primera instancia de Ejecucion de Penas Portuguesa

Expediente o Causa Penal. 1E-1361-12.

Con Boleta N° 0067-2020. de Fecha: 04/12/2020.

Jefe de Régimen de Guardia: Jos. Orozco.

Hora: INMEDIATA

JUEZ: Lps. Arnoldo Hoyetones.

San Juan de los Morros, 19 de Diciembre del año 2.020.

ARTICULO 44 - NUMERAL 5 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: NINGUNA PERSONA QUEDARÁ EN DETENCIÓN DESPUES DE GIRADA UNA ORDEN DE EXCARCELACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA IMPUESTA.

NOTA: SE NOTIFICA AL CIUDADANO DE LA MEDIDA OTORGADA, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE DEBE PRESENTARSE A LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DIA A LOS FINES DE SER IMPUESTO DEL AUTO.


RAMON VERDIGON
DIRECTOR CRTI 26 DE JULIO

CENTRO DE PROCESOS JUDICIALES DEL
ESTADO GUARJO 26 DE JULIO
CONTROL PENAL

SAN JUAN DE LOS MORROS 04 DE 12 DEL 2020.-

OFICIO N°: 00-245
CIUDADANO (A):

JUEZ 01 EN FUNCION DE García DEL CIRCUITO
JUDICIAL PENAL DE Buanare Edo Portuguesa
SU DESPACHO.-

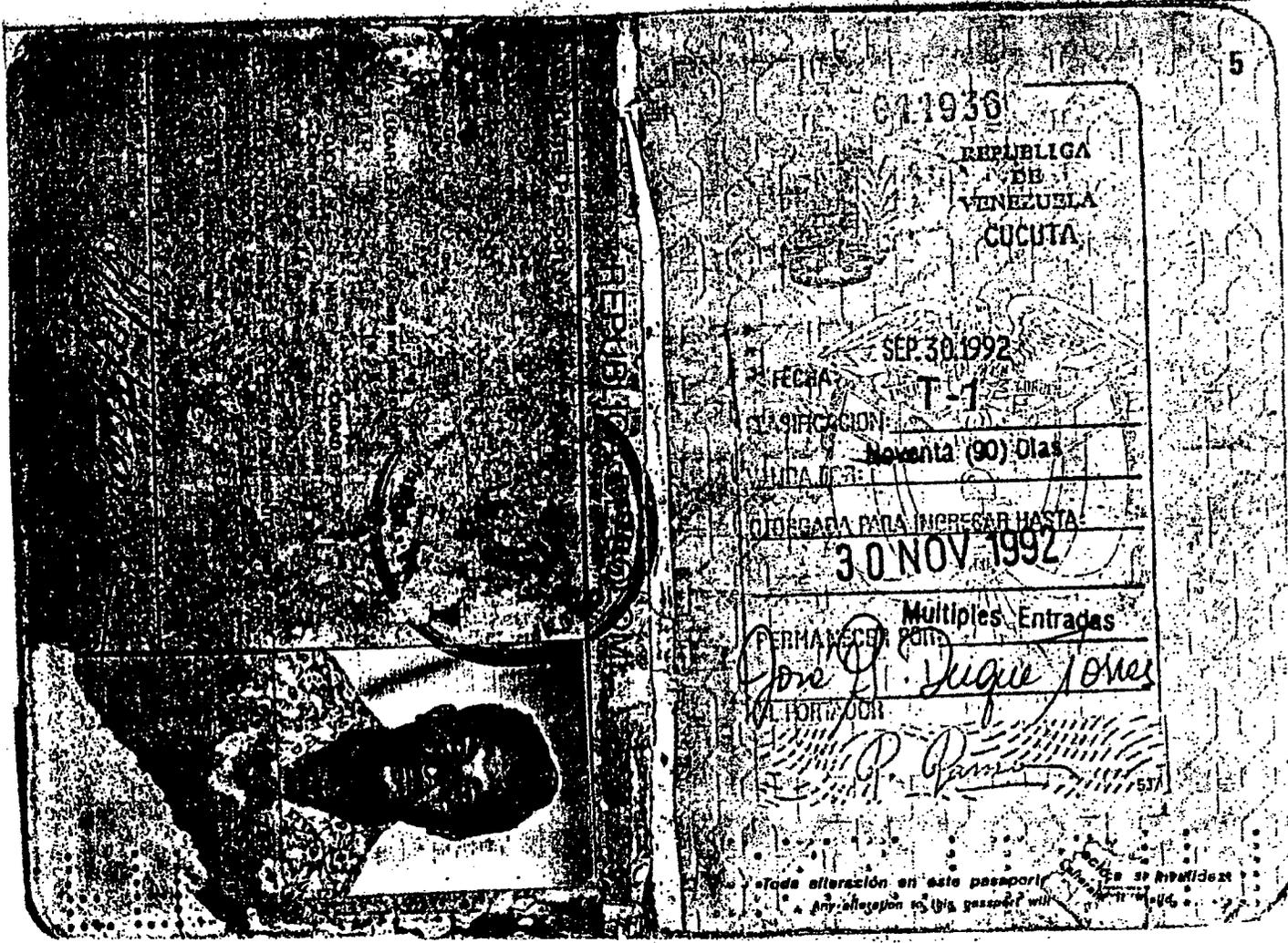
Ante todo reciba un cordial saludo Revolucionario, patriótico de compromiso con el Sistema Penitenciario y la Reinserción del Privado de Libertad.

Me dirijo a usted en la oportunidad de ponerle a la disposición al Privado de libertad: Deique Torres José, titular de las Cedula de Identidad N°V 13448514 a quien ese despacho otorga Cumplimiento de Pena, según BOLETA de Excarcelación N° 067-2020 de fecha 04-12-2020 ASUNTO 16-1361-12.

Información que hago llegar a usted, a los fines legales consiguientes

DIRECTOR C.P.J 26 DE JULIO

Abg Rhommel Tovar



VENEZUELA
 MAY 1993
 BALIDA

IMPUESTO TIMBRE
 CAN 30.00

VENEZUELA
 D I E X
 28 ABR 1993
 S. Antonio T. 106
 ENTRADA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

000543
 REPUBLICA DE VENEZUELA
 CUCUTA

FECHA: APR 21 1993
 CLASIFICACION: T-1
 VALIDEZ: 12 Meses (1) Año

VALIDAD PARA INGRESAR HASTA:
 21 ABR 1994

Multiples Entradas
 José P. Dique Torres
 PORTADOR

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.



000407
 REPUBLICA DE VENEZUELA
 CUCUTA

FECHA: JUN 16 1994
 CLASIFICACION: T-1
 VALIDEZ: 12 Meses (1) Año

VALIDAD PARA INGRESAR HASTA:
 13 ENF 1995

Multiples Entradas
 José G. Duque Torres
 PORTADOR

Econ. José Rafael Quiroz Serrano
 CONSUL GENERAL

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

ESTE VISADO NO AUTORIZA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O REMUNERADAS

REPUBLICA DE VENEZUELA
CUCUTA

008394

DEC-41996

1-1

12 Meses (1) Ann

03 DIC 1997

Multiple Entradas

Signature: *Jose Duque Torres*

Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport N° 13.448.511

APellidos / Surnames: **DUQUE TORRES**

Nombres / Given Names: **JOSE GUILLERMO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth: **15 Marzo 1958 Cúcuta**

SEXO / Sex: **M**

TALLA / OJOS / Color of eyes: **1.60 Café**

CIUDAD EXPEDICIÓN / City of Issue: **Cúcuta**

FECHA EXPEDICIÓN / Date of Issue: **15 Marzo 1996**

FECHA VENCIMIENTO / Date of expiry: **15 Marzo 2006**

FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature: *Jose Duque Torres*

AUTORIDAD / Authority: *Luiz B...*

AF 032642

INDICE DERECHO / Right index finger

Portrait photo

VENEZUELA

ENTRADA

17 MAR 1993

229

Signature: *Jose Duque Torres*

Any alteration to this passport will render it invalid.

VENEZUELA

CUCUTA

FECHA: **JUL 18 1993**

CLASIFICACION: **T-1**

NOVENA (90) DIAS

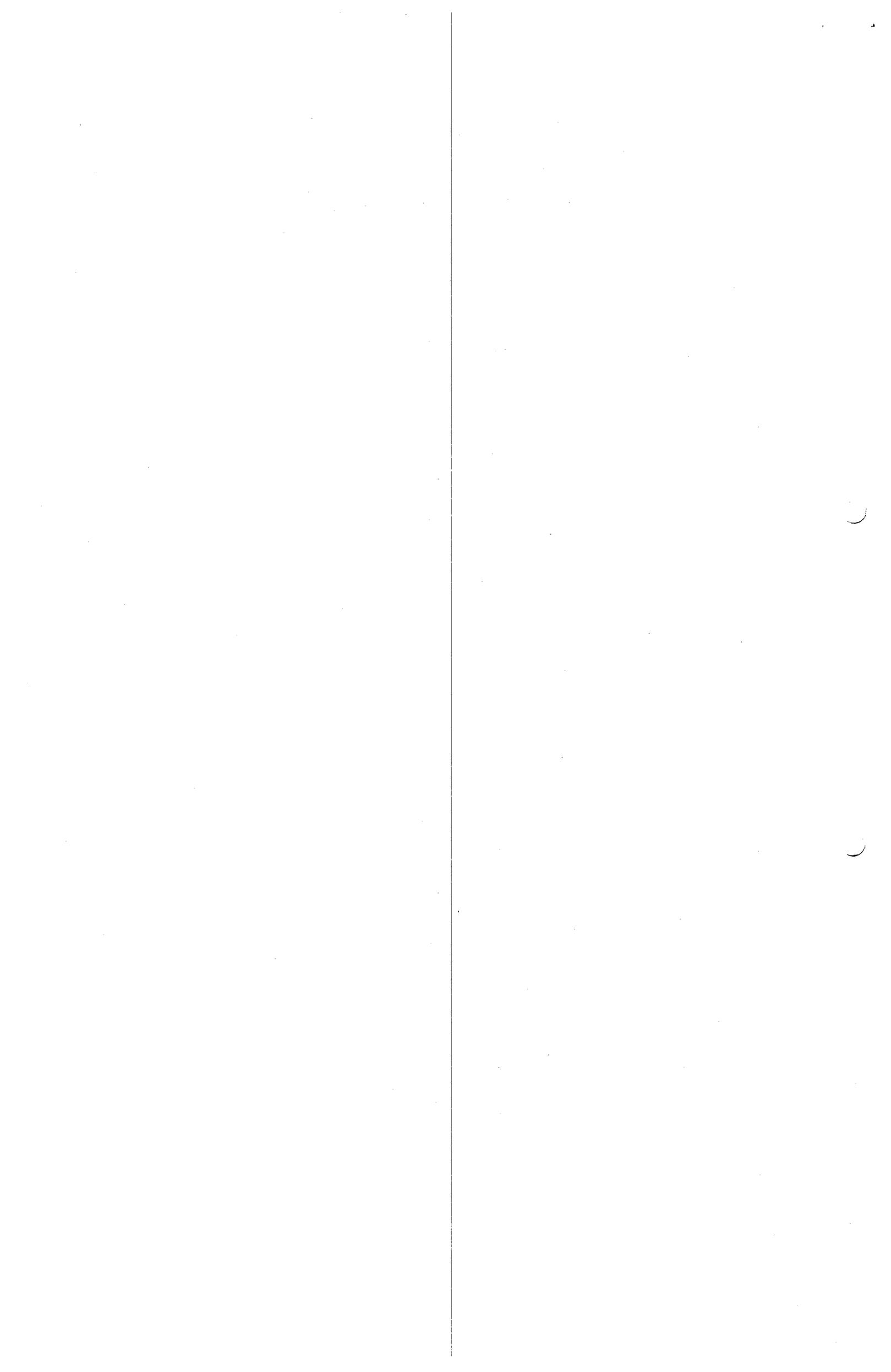
FECHA: **18 MAR 1993**

FECHA VENCIMIENTO: **18 MAR 1993**

Multiple Entradas

Signature: *Jose Duque Torres*

Any alteration to this passport will render it invalid.



DIRECCION GENERAL DE REGIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SISTEMA PENITENCIARIO
CENTRO DE RECLUSION PARA PROCESADOS JUDICIALES
DE JULIO - DPTO. CONTROL PENAL

26

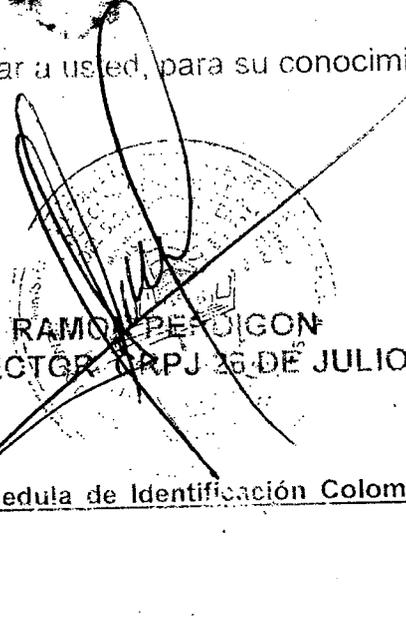
SAN JUAN DE LOS MORROS 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

OFICIO N° 45.

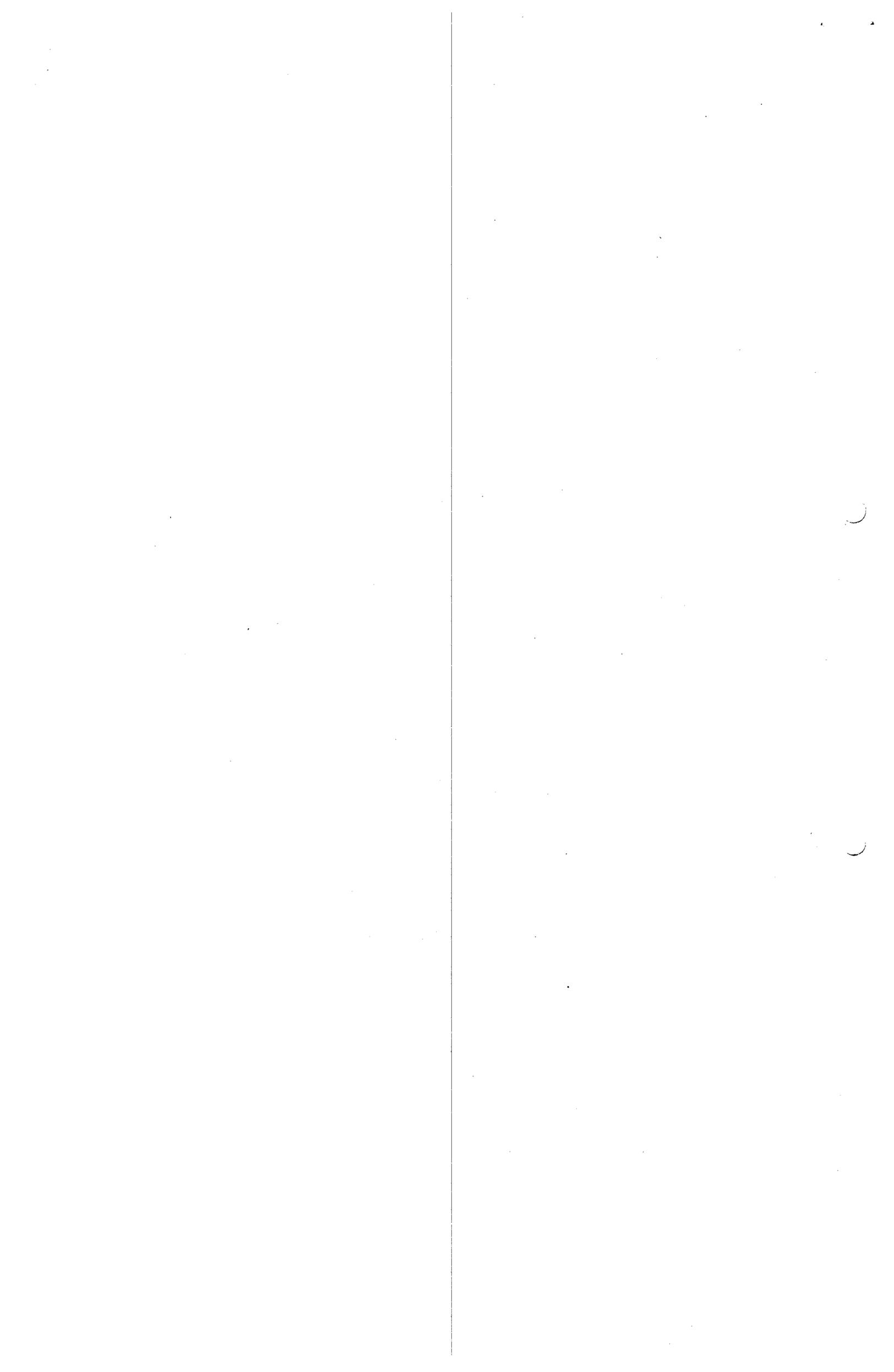
CIUDADANO (A):
DIRECTOR SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION
MIGRACION Y EXTRAJERIA
SEDE CARACAS- D. CAPITAL
SU DESPACHO.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacerle extensivo un mensaje de saludo fraternal, bolivariana y patriótico, en la construcción del sistema de justicia que todos queremos a toda y a todo su equipo de trabajo, la presente es con la finalidad de ponerle a la disposición al ciudadano EDUQUE TORRES JOSE GUILLERMO, titular de la Cédula de Identidad N° E-13448511, a quien ese Tribunal UNICO DE EJECUCION DE GUANARE EDO PORTUGUESA, le acordó conceder, EXTICION DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO, según BOLETA DE N° 0067-2020 de Fecha: 04/12/2020, ASUNTO: 1E-1361-12, con la finalidad de dar cumplimiento al protocolo de Expulsión, según lo establecido en la legislación venezolana.

Información que hago llegar a usted, para su conocimiento y demás fines legales consiguientes


RAMON PEZON
DIRECTOR DAPJ 26 DE JULIO

Anexo: Boleta de Excarcelación, Cedula de Identificación Colombiana y Venezolana y Informe Medico



recurso de reposición en subsidio de apelación, radicado 2018-00716, Demandante: Luis Agustín Granados Hernández. Demandado: Carmen Alicia Torres de Duque.

Javier Arias <yoljagro@gmail.com>

Mié 30/08/2023 5:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION 2018-00716.pdf; boleta de excarcelacion.pdf; pasaporte copias 20230830_17055776.pdf; extincion de la pena 20230830_17004903.pdf;



Remitente notificado con
Mailtrack

